

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO
MUNICIPALPRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante memorial anterior allegado vía correo electrónico de este Juzgado; el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del referido proceso por pago total de la obligación No.725066450091270; conforme a ello el Despacho considera:

La terminación del proceso por pago se encuentra consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

En observancia de lo anterior, aprecia el Despacho que la petición de terminación por pago total se torna procedente como quiera que la misma proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante, a quien se confirió actualmente facultad expresa para terminar el proceso por pago de la obligación No.725066450091270; el cual se allegó con la misma solicitud de terminación por pago, circunstancias que permiten concluir que se cumple con las exigencias normativas para su trámite y lo habilita para adelantar tal pedimento.

Así las cosas, se ordenará la terminación total del proceso por pago total de la obligación **No.725066450091270**, como quiera que de la misma se demuestra su pago a la entidad ejecutante.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo el despacho, dispone:

.-PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JHON EDUAR ESPINOSA y FABIO ESPINOSA LOSADA**, respecto de la obligación **No.725066450091270**.

.-SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que llegaron a ser comunicadas a las diferentes entidades bancarias y de registro.

.-CUARTO: ORDENAR el desglose de los respectivos títulos valor - PAGARÉ y su entrega a la ejecutada con la respectiva constancia de pago, previa solicitud del mismo.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y previas las desanotaciones de rigor, **archívese** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.011 de fecha 02 de marzo de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria